

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 11/15

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Tercera categoría. Empresas del exterior organizadas en forma de “empresa estable”. Régimen y beneficiarios del exterior. Pagos derivados de la contratación del servicio de optimización de procesos, instalaciones, uso de materiales y herramientas en almacenes. Tratamiento tributario.

I. Se consultó si los pagos derivados del contrato suscripto por “YY S.A.” con la firma estadounidense “XX” por la contratación del servicio de optimización de procesos, instalaciones, uso de materiales y herramientas en almacenes (...) están sujetos al régimen de tributación estatuido en el art. 69, inc. b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para empresas del exterior organizadas en forma de empresa estable o, por el contrario, corresponde la aplicación del régimen para beneficiarios del exterior previsto en los arts. 91, 92 y 93 de la citada ley.

II. Se concluyó que, en atención a que la firma del exterior contratada prestará los servicios en cuestión mediante personal idóneo dependiente de la misma o subcontratado por ella sin que el personal propio cuente necesariamente con poder de decisión, dirección o conducción de negocios que exceda el ámbito contractual pactado con “YY S.A.”, de forma tal que les permita concretar otros contratos en el país, a que tampoco se configuraría la existencia de una estructura orgánica y de un patrimonio para el desarrollo de la actividad de la firma del exterior en el país de manera autónoma, y a que no se evidencia la finalidad o intención de ésta de establecerse en la República Argentina más allá del tiempo acordado, subordinándose su permanencia al cumplimiento del trabajo contratado, cabría descartar la existencia de un establecimiento organizado en forma de empresa estable en el país vinculado con los servicios involucrados en la consulta.

Sin perjuicio de ello, se sostuvo que los servicios de optimización de procesos, instalaciones, uso de materiales y herramientas en almacenes pertenecientes a “YY S.A.” prestados por la firma del exterior, que involucran además el otorgamiento de la propiedad intelectual (procesos, métodos, materiales de entrenamiento y presentaciones), son generadores de rentas de fuente argentina, alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, los pagos que se realicen a la empresa foránea prestadora de tales servicios se encuentran sujetos a la retención en los términos del art. 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, aplicándose la tasa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el porcentaje de ganancia neta presunta que en definitiva le resulte aplicable conforme al encuadre que determine la autoridad de aplicación en materia de transferencia de tecnología.